



--- Guadalajara, Jalisco, 04 cuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve. ----

---VISTA.- El suscrito MAESTRO FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL, hago constar que mediante nombramiento de fecha 6 seis de diciembre del 2018, dos mil dieciocho, fui nombrado Director General Jurídico, por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tengo a bien avocarme al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio, seguido en contra del con cargo de Policía Custodio, adscrito

a la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, identificado bajo el número de expediente 403/2015-O

--- VISTO.- Para resolver el procedimiento sancionatorio 403/2015-O instaurado en contra del quien se desempeñó como Policía Custodio, adscrito a la entonces Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo, de conformidad con el siguiente:

RESULTANDO:

--- PRIMERO. - La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 963/DGJ/DATSP/2015 de fecha 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexo:

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 26 veintiséis de enero de

Au. Vallarta #1252, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco, México.

Tel. 366816 33, 1543947@LABORÓ: Lic. Adriana Musilio Aguilar

REVISÓ: Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez

SUPERVISÓ Lic. Francisco Japier Islas Godoy





2015 dos mil quince, donde se refiere la baja del

a partir del 01 uno de agosto de 2014 dos mil catorce, al cargo de Policía Custodio en la entonces Fiscalía General del Estado. -----

--- SEGUNDO.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del



--- Por otra parte, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien a través de comparecencia a la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos, llevada a cabo el 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, manifestando haber presentado el 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince la declaración final de situación patrimonial, afirmación fue confirmada con la consulta que se hizo al Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa) a cargo de esta Contraloría del Estado, misma que se agregó a los autos que integran el expediente en que se actúa; asimismo solicitó que no le fuera aplicada sanción alguna, en virtud del reconocimiento a la responsabilidad imputada. En tal virtud, se ordenó el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado. -----

CONSIDERANDOS







--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Au. Vallarta #1252, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco, México. Tel. 366816 33, 15439478 ELABORÓ: Lic. Adriana Marillo Aguillar

REVISÓ: Lic. Francisco Miguel Stíva Jiménez





--- Lo anterior es así, en virtud de que el

el día 01 uno de agosto de 2014 dos mil catorce, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Custodio en la entonces Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 treinta y uno de agosto de 2014 dos mil catorce, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al comparecer a la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos, llevada a cabo el 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, reconoció la omisión a presentar la declaración final de situación patrimonial, que por error y desconocimiento omitió presentar en tiempo la declaración de situación

--- Argumentos hechos por el encausado que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:------

patrimonial final, no obstante, manifestó haber cumplido con la obligación de

manera extemporánea; solicitando con fundamento en lo establecido por el

artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

DE JANUSOR JEGURINA JA DELESTA

Av. Vallarta #1252, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco, México. Tel. 366816 33, 1543947QLABORÓ: Lic. Adriana Mu

REVISÓ: Lic. Francisco Miguel Silva Jiméne





II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público reconoció incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, manifestando haberla presentado hasta el 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, afirmación fue confirmada con la consulta que se hizo al Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa) a cargo de esta Contraloría del Estado, misma que se anexó al expediente en que se actúa, y que goza de valor probatorio de pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión, omisión que se encuentra subsanada. Aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; en ese sentido, procede archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96



Au. Vallarta #1252, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco, México. Tel. 366816 33, 1543947

REVISÓ: Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez

SUPERVISÓ Lic. Francisco Javier Islas Godoy





fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes: -------

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos al Considerando Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.------



--- SEGUNDO.- Notifiquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía Estatal.-----

--- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano.

Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.

Abish Denhep Plascencia Patiño

Lic. Francisco Mattel Silva Jiménez

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Av. Vallarta #1252, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco, México.

Tel. 366816 33, 15439470 ELABORÓ: Lic. Adriana Murillo Aguilar

REVISÓ: Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez

SUPERVISÓ Lic. Francisco Javier Islas Godoy